

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 000009

30 MAY 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 006 DE 2011 (CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS PARA DOCENTES) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONSEJO DIRECTIVO de la Institución Universitaria de Envigado, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo Estatutario No. 013 de 2016 y Acuerdo del Concejo Municipal de Envigado No. 044 de 1996 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 70 de la Ley 30 de 1992, establece la forma de vinculación de los docentes de tiempo completo o medio tiempo, en cualquier Universidad estatal u oficial, mediante concurso público de méritos, facultando a los Consejos Superiores Universitarios para establecer la reglamentación requerida.
2. Que en virtud del Acuerdo Estatutario No. 13 de 2016 de la Institución Universitaria de Envigado, es el Consejo Directivo quien tiene la facultad para reglamentar la forma de vinculación de los docentes de carrera, mediante concurso público de méritos.
3. Que se hace necesario incorporar los principios, aspectos generales y disposiciones relativas al concurso público de méritos para acceder a la carrera docente, establecidos en el Estatuto Docente, contenido en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 de 2014.
4. Que en cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional -PEDI-2107/2020: Línea Programática 1.1. Transformación de la academia para la alta calidad, Proyecto 1.1.1. Fortalecimiento del proceso de docencia, que tiene como producto la vinculación docente de carrera; se hace necesario definir nuevos criterios reglamentarios para la disposición de los concursos de mérito de docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo que se desarrollen en la Institución Universitaria de Envigado.




GP 185-1



SC 7191-1



 **vivir mejor**
UN COMPROMISO CON ENVIGADO

www.ive.edu.co

5. Que, dentro de los planes de mejoramiento derivados de la autoevaluación con fines de acreditación, se tiene proyectado el incremento de docentes con dedicación de tiempo completo mediante concurso de méritos, que garanticen la permanencia dentro de la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

Artículo 1. Establecer el procedimiento para el desarrollo de las convocatorias de concursos públicos de mérito, en la modalidad de docentes de tiempo completo y medio tiempo para los programas de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria de Envigado.

Artículo 2. Incorporar los principios, aspectos generales y disposiciones relativas a los concursos públicos de mérito, para acceder a la carrera docente, establecidos en el Estatuto Docente.

Artículo 3. Facultar a la Rectoría de la Institución Universitaria de Envigado, para reglamentar las convocatorias públicas de mérito mediante resolución.

Artículo 4. Delegar en los Consejos de Facultad, acorde a las necesidades de los programas, la aprobación de los perfiles docentes dispuestos para las convocatorias públicas de mérito.

Artículo 5. Definir como etapas del concurso, las siguientes:

- I. Apertura,
- II. Publicación de Cronograma, perfiles y términos de referencia
- III. Acreditación y verificación de requisitos
- IV. Aplicación de Instrumentos de selección
- V. Evaluación e informe de resultados
- VI. Lista de elegibles
- VII. Periodo de prueba

Artículo 6. La Rectoría establecerá, mediante resolución, la apertura y el cronograma, mediante el cual se desarrollarán las etapas de los concursos públicos de mérito.



www.iue.edu.co

Artículo 7. La publicación de los concursos públicos de mérito, se efectuará a través de la página web institucional, redes sociales institucionales y lugares visibles de la institución.

Artículo 8. La acreditación de requisitos de los aspirantes, comprende el diligenciamiento y entrega de los siguientes documentos:

- a) Formato de inscripción institucional para aplicar al concurso.
- b) Hoja de vida, en formato único de la función pública con sus anexos.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía.
- d) Copia de la tarjeta Profesional, si aplica.
- e) Copia del acta de grado o diploma que acrediten los títulos profesionales y posgraduales. (Los títulos extranjeros deben ser debidamente homologados, de conformidad con los tratados internacionales y de acuerdo a la legislación vigente)
- f) Copia de certificación de diplomado en docencia universitaria, homologable con título de pregrado o posgrado en educación.
- g) Copia de distinciones o premios recibidos a título profesional.
- h) Copia del CVLAC y producción académica definida dentro del perfil establecido por los Consejos de Facultad.
- i) Certificación en lengua extranjera, avalada por la Escuela de Idiomas de la Institución Universitaria de Envigado, cuando el perfil lo requiera.
- j) Certificación mínima de (16) meses, en docencia universitaria, acreditada por una Institución de Educación Superior.
- k) Una propuesta académica, acorde al perfil establecido por los Consejos de Facultad.
- l) Una propuesta investigativa, acorde al perfil establecido por los Consejos de Facultad.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría General de la Institución Universitaria de Envigado: recepcionar, custodiar y resguardar la documentación presentada por los aspirantes, reservándose la facultad de contrastar y validar la autenticidad de las certificaciones aportadas.

La documentación deberá presentarse a través de los medios y condiciones establecidas en la resolución que reglamenta los concursos públicos de mérito.

Artículo 10: Posterior a la acreditación de requisitos, las Decanaturas y la Jefatura de Talento Humano, procederán con la verificación de la documentación presentada por los aspirantes; respaldando mediante acta, la lista de admitidos para la



www.iue.edu.co

aplicación de los instrumentos de selección. (Contra dicha acta proceden los recursos de ley)

Artículo 11: La resolución reglamentará los instrumentos de selección aplicables a los concursos públicos de mérito, debiéndose incorporar, como mínimo, dos instrumentos.

Artículo 12. Finalizada la aplicación de los instrumentos de selección, se procederá con la evaluación de los resultados de los concursos públicos de mérito, por parte del Comité de Selección; quien expedirá un acta de resultados, que respaldará la lista de elegibles, en estricto orden de méritos con los respectivos puntajes por aspirante.

Artículo 13. La evaluación de los instrumentos de selección estará a cargo del Comité de Selección integrado por:

- Vicerrector de Docencia (quien lo preside)
- Jefe de Talento Humano (quien cumplirá funciones secretariales)
- Decanos
- El o los profesionales designados por la Rectoría (para la aplicación, calificación e informe de los instrumentos de selección)

Parágrafo 1: Este Comité podrá, en cualquier momento, acompañarse de asesores externos y contará con la participación de Control Interno como invitado y veedor del proceso.

Artículo 14. Son funciones del Comité de Selección:

- Velar por la honestidad, transparencia y cumplimiento del cronograma trazado para este concurso.
- Resolver las peticiones presentadas en el desarrollo del concurso.
- Resolver, en primera instancia, los recursos de reposición presentados en el desarrollo del concurso.
- Conceder y remitir a la Rectoría, los recursos apelación, presentados en el desarrollo del concurso.

Artículo 15. La evaluación por parte del Comité de Selección, se hará mediante la asignación de puntos, de acuerdo a la reglamentación contenida en la resolución del concurso; debiéndose exigir un puntaje mínimo de 60 sobre 100 para superar la etapa de selección. El aspirante que obtenga un puntaje inferior al mínimo exigido quedará excluido de la lista de elegibles.



Artículo 16. Finalizada la evaluación por parte del Comité de Selección, se levantará un informe de resultados, remitido a la Rectoría para la expedición y publicación de la lista de elegibles.

Artículo 17. En firme la lista de elegibles, con vigencia de (2) años, la Rectoría procederá a realizar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de puntaje.

Artículo 18. Para los docentes nombrados por concurso de méritos, se establece un periodo de prueba de un año.

Artículo 19. Para ser nombrado en propiedad, el docente de carrera deberá superar la evaluación del desempeño correspondiente al periodo de prueba, con una evaluación satisfactoria, al tenor de la reglamentación institucional vigente.

Artículo 20. Para efectos de interpretación; los vacíos, lagunas y ambigüedades, se resolverán conforme los criterios normativos contemplados en la Constitución Política, Ley 30 de 1992, Ley 909 de 2004, Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo de Estatuto Docente vigente en la institución.

Artículo 21. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga los Acuerdos del Consejo Directivo No. 006 de 2011, 020 de del 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Envigado, **30 MAY 2019**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA
SARA CRISTINA CUERVO JIMÉNEZ
Presidente Consejo Directivo

JUAN FELIPE
JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ
Secretario General

Acuerdo de Consejo Directivo N° 000009

Elaboró: Juan Felipe Acosta Gonzalez-
Secretario General

Revisó: Blanca Libia Echeverri
Londoño-Rectora

Aprobó: Rainiero Alexander
González Castro

Firma

Firma

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma *Rainiero*



www.iue.edu.co